



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 20

(enero 21 de 2026)

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; el numeral 15 del artículo 11 y artículo 17 del Decreto Ley 4145 de 2011; el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 351 de 2011 modificada por la Resolución 388 de 2015, y el nombramiento ordinario conferido mediante Resolución 000267 del 13 de agosto de 2025 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto 4145 de 2011, el Gobierno Nacional creó la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) como entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, autonomía presupuestal, técnica y financiera, la cual tiene por objeto orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, la cual establece en su artículo 15 las funciones de la Secretaría General, en especial la de *“Dirigir procesos relacionados con el talento humano y la gestión contractual”*, así como *“Dirigir, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la planeación, organización, desarrollo, procesos y control del talento humano, así como de los asuntos administrativos relacionados”*.

Que, la UPRA se encuentra incluida dentro de las entidades mencionadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; en consecuencia, está obligada a sujetarse a lo dispuesto en dicha norma —Estatuto General de Contratación de la Administración Pública— así como a las demás disposiciones legales y decretos reglamentarios que la desarrollan.

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015”

Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone *“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.”*

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que, en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que la Ley 1150 de 2007, enlista en su artículo 2 las modalidades de selección de contratistas, hallándose en su numeral 4 la contratación directa, quien a su vez contempla que procederá en los siguientes casos: *“g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.”*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa que contendrá entre otros aspectos:

- “1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.”*

Que el Decreto 1082 de 2015, actual norma que recopiló y regula los procedimientos de contratación regidos por las referidas leyes 80 y 1150, establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.8., lo siguiente:

“Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”

Que se presentaron los Estudios y Documentos previos por parte de la Secretaría General, los cuales analizan la necesidad y el estudio del sector conforme lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015. La necesidad se resume, así:

“Con la puesta en funcionamiento del módulo SIGEP-NÓMINA y con el fin de garantizar el correcto funcionamiento y disponibilidad del aplicativo SIGEP, la entidad ha venido contratando año tras año los servicios de soporte de mantenimiento, tanto técnica como funcionalmente; teniendo en cuenta que se requiere de manera permanente el acceso a las actualizaciones desarrolladas por el fabricante, así como los ajustes en términos legales a que haya lugar conforme a los diferentes y constantes ajustes y actualizaciones técnicas, tecnológicas y legales de dicha plataforma respecto del módulo de nómina. Los ajustes técnicos responderán solo a las actualizaciones o cambios que modifican directamente la definición de la

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015”

estructura de la base de datos que contiene la información de la UPRA y la forma en que estos datos son presentados al usuario final, bien sea entorno web o local, evitando de esta manera, que, por desconocimiento, se ocasione la pérdida de datos o se afecten los servicios del sistema como tal, evitando con ello que se generen demoras y/o dilaciones por factores externos en la generación de la nómina mes a mes.

Adicionalmente, es necesario de una parte, contar con soporte y mantenimiento de la herramienta módulo de Nómina SIGEP, a fin de realizar mejoras no contempladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP, como quiera que estos son desarrollos por particulares que atienden las necesidades institucionales, que permiten la correcta operación y verificación de la nómina mensual de la entidad, los cuales no tienen alcance legal y en tal sentido no requieren de aprobación y no son susceptibles de aprobación por parte del DAFP, pero si aportan en la eficiencia del desempeño del área de Talento Humano permitiendo la generación oportuna de la información tanto al interior como hacia el exterior de la UPRA, y de otra, garantizar el correcto funcionamiento y disponibilidad del sistema de información SIGEP, módulo de nómina, con la aplicación de actualizaciones, modificaciones y/o cambios técnicos y/o funcionales y aquellos que se deriven de los cambios de ley que tengan que ver específicamente con la liquidación de la nómina.”

Que con el fin de realizar una eficiente gestión de la seguridad social y las prestaciones sociales de los servidores públicos, la entidad ha implementado soluciones informáticas que facilitan la ejecución de las funciones de la entidad con mayor probidad, eficacia y transparencia, por lo cual, desde el año 2013, la entidad dio cumplimiento al lineamiento de orden nacional celebrando el Contrato de Prestación de Servicios No. 195 de 2013, mediante el cual se implementó el módulo de nómina para la UPRA del sistema People Net estándar bajo el modelo SIGEP, el cual fue suscrito y ejecutado con la firma HEINSOHN HUMAN GLOBAL SOLUTIONS S.A.S., proveedor exclusivo a nivel nacional de esta solución para entidades estatales.

Que con la puesta en funcionamiento del módulo SIGEP–NÓMINA y con el fin de garantizar el correcto funcionamiento y disponibilidad del aplicativo SIGEP, la entidad ha venido contratando año tras año los servicios de soporte de mantenimiento, tanto técnica como funcionalmente, teniendo en cuenta que se requiere de manera permanente el acceso a las actualizaciones desarrolladas por el fabricante, así como los ajustes en términos legales a que haya lugar conforme a los diferentes y constantes ajustes y actualizaciones técnicas, tecnológicas y legales de dicha plataforma respecto del módulo de nómina. Los ajustes técnicos responderán solo a las actualizaciones o cambios que modifican directamente la definición de la estructura de la base de datos que contiene la información de la UPRA y la forma en que estos datos son presentados al usuario final, bien sea entorno web o local, evitando de esta manera, que, por desconocimiento, se ocasione la pérdida de datos o se afecten los servicios del sistema como tal, evitando con ello que se generen demoras y/o dilaciones por factores externos en la generación de la nómina mes a mes.

Que el Sistema SIGEP como solución informática para el DAFP, es una adaptación de la herramienta comercial denominada Peoplenet o Conjunto de Módulos de Software de

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015”

Gestión de Recursos Humanos de la cual es propietario Meta 4 Spain S.A., casa matriz de la filial Meta 4 México S.A., C.V.

Que META 4 SPAIN S.A. (proveedor del servicio) es el único propietario y proveedor del software de Gestión de Recursos Humanos y de todos y cualesquiera derechos de propiedad intelectual y de propiedad privada sobre el mismo que puedan existir dentro o fuera del territorio colombiano.

Que HEINSOHN HUMAN GLOBAL SOLUTIONS S.A.S., es el único proveedor autorizado para prestar estos servicios a nivel nacional, desde las funciones de Talento Humano de la Secretaría General, a fin de satisfacer la necesidad expuesta, siendo, en consecuencia, el proveedor exclusivo en Colombia de los servicios de soporte y mantenimiento de la herramienta módulo de Nómina, acreditando tal circunstancia según contrato de agencia comercial de fecha 15 de noviembre de 2010, celebrado entre META 4 SPAIN S.A. y HEINSOHN HUMAN GLOBAL SOLUTIONS S.A.S., con vigencia de 1 año y renovaciones automáticas por periodos sucesivos adicionales de un (1) año, inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de diciembre de 2010, bajo el número 00019318 del Libro XII A. Esta última ostenta la calidad de agente exclusivo de META 4 SPAIN S.A. para entidades estatales en el territorio colombiano, para la implementación del software del proveedor de Gestión de Recursos Humanos People Net 7 y del software de terceros, según lo expresado en el numeral 2, literal a de su Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá.

Que en virtud de lo señalado en el literal g, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se podrá contratar directamente cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que, la UPRA publico el proceso de contratación directa UPRA-CD-002-2026 el 19 de enero de 2026, invitando a la empresa HEINSOHN HUMAN GLOBAL SOLUTIONS S.A.S a presentar oferta a través de la plataforma transaccional SECOP II.

El 20 de enero de 2026, la mencionada empresa radicó su propuesta, la cual fue revisada conforme a los términos establecidos en la plataforma SECOP II, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos de orden jurídico, financiero y técnico.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modalidad de contratación y aprobación. Proceder a la celebración de un contrato bajo la modalidad de contratación directa con el fin de adelantar el siguiente objeto: *“Prestar el servicio de soporte y mantenimiento para garantizar la operatividad del aplicativo utilizado en el procesamiento de la nómina y en la gestión de los requerimientos de talento humano de los funcionarios de la UPRA”*, de conformidad con lo establecido en el literal g), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la misma, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015”

Artículo 2. Presupuesto para la contratación. Será la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 17.810.364), M/CTE incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos para la debida ejecución, amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5826 del 07 de enero de 2026.

Artículo 3. Condiciones por exigir al futuro contratista: Estarán encaminadas a exigir que se acredite (i) capacidad jurídica, (ii) capacidad técnica y experiencia, y (iii) propuesta económica. Las especificaciones técnicas y obligaciones se encuentran contempladas en el documento denominado Estudios y Documentos Previos.

Artículo 4. Publicación de los documentos precontractuales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos, el presente acto administrativo, así como todos los demás documentos del proceso contractual que se adelanta, podrán ser consultados en SECOP II, bajo el consecutivo UPRA-CD-002-2026.

Artículo 5. Improcedencia de recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 21 días de enero de 2026



JUAN PABLO SANDOVAL CASTAÑO
Dirección General

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015”

Elaboró:

Revisó:

ANDRES FELIPE VELASCO TORRES

CARGO: Secretario general (e)

FECHA:

21/01/2026

JHONATHAN ANDRES NIETO MARTIN

CARGO: Profesional especializado 2028-17

FECHA:

21/01/2026

LEDYS PATRICIA LORA RODELO

CARGO: Asesor

FECHA:

21/01/2026